

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 21

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo inciso B y reenumerar el actual inciso B como inciso C en el Artículo 29, añadir un nuevo Artículo 37 y reenumerar los actuales Artículos 37 al 69 como los Artículos 38 al 70 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer una garantía real sobre el pago del canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto sobre el canon por ocupación de habitación originalmente se encontraba incluido dentro de las disposiciones de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. En el 2003, fue aprobada la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación (Ley 272), mediante la cual se transfirió a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (Compañía), la autoridad y obligación de fiscalizar, recaudar y distribuir el ingreso producto del impuesto. Esta medida fue adoptada por la Asamblea Legislativa al reconocer que la Compañía era la instrumentalidad más adecuada para la distribución del canon, debido a su eficiencia y conocimiento especializado sobre la industria.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

3

RECIBIDO ENE 2^a 25AM 10:08

En consideración al aumento dramático de los ingresos derivados del recaudo del impuesto y a la evolución de nuestro turismo, la Ley 272, ha sido objeto de numerosas enmiendas a lo largo del tiempo. Contrario a la creencia generalizada, el impuesto no es para el beneficio de la Compañía en su totalidad. Por el contrario, conforme a lo dispuesto en la propia Ley 272, la Compañía solo conserva el 2% del total recaudado para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de éstos. El restante es distribuido entre el Fondo General, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, y la Organización de Mercadeo de Destino, conforme a la fórmula descrita en la referida ley.

Por otro lado, debemos mencionar que, entre los años fcales 1996 al 2001, el impuesto tuvo un recaudo promedio anual de 38.9 millones de dólares. Entre los años fiscales 2010 al 2020, el recaudo del impuesto promedió 66 millones de dólares al año. En el año fiscal 2021, el producto del recaudo realizado por la Compañía ascendió a 98 millones de dólares. En el año fiscal 2022, esta cifra alcanzó un número récord, llegando a 116.3 millones de dólares de recaudo. Lo anterior, a pesar de las limitadas herramientas con las que cuenta la Compañía para fiscalizar y garantizar que una vez el hostelero retiene el impuesto, lo remita a la Compañía.

Si bien es cierto que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 8 de la Ley 272, la Compañía tiene la autoridad para requerir fianzas a los contribuyentes, también es cierto que existen otros mecanismos que se pueden complementar para garantizar el pago del impuesto. En vista de lo anterior, proponemos establecer un gravamen sobre la propiedad inmueble utilizada como alojamiento suplementario a corto plazo, con el fin de asegurar el pago del impuesto. Esta medida garantizaría que el producto del recaudo del impuesto llegue a las arcas del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso B y se reenumera el actual inciso B como inciso
- 2 C en el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del

1 Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico” para que disponga lo siguiente:

3 “Artículo 29. – Forma de efectuar el pago del Impuesto.

4 A. ...

5 B. *En la declaración que presente el contribuyente a la Compañía de Turismo de Puerto*
6 *Rico, deberá incluir la dirección física de cada una de las propiedades inmuebles utilizadas como*
7 *alojamientos suplementarios a corto plazo y la proporción del canon por ocupación de habitación*
8 *pagado que le corresponde a cada propiedad.*

9 **[B]** C. La Oficina de Turismo, mediante reglamento, establecerá el lugar y los
10 procedimientos aplicables para el pago.”

11 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 37 a la Ley 272-2003, según enmendada,
12 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que disponga lo siguiente:

14 “Artículo 37.- *Contribución Constituirá Gravamen; Hipoteca Legal Tácita; Embargos.*

15 *Cualquier deuda o deficiencia que posea el contribuyente por concepto del impuesto o de*
16 *cualesquiera recargos, multas administrativas y penalidades, que, en virtud de esta Ley, se*
17 *impongan por el corriente año económico y por los cinco (5) años económicos anteriores,*
18 *constituirá el primer gravamen sobre cada inmueble utilizado por el hostelero como alojamiento*
19 *suplementario a corto plazo. Este gravamen tendrá prelación sobre cualesquiera otros*
20 *gravámenes en dicha finca o parcela, de cualquier naturaleza que fuesen. Además, tendrá*
21 *prelación sobre gravámenes que ya pesen sobre la propiedad, ya sea antes o después del gravamen*
22 *determinado por dicha contribución.*